

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circular.

Según circular de 21 de Junio último, inserta en este BOLETIN OFICIAL de fecha 24 del mismo mes, todos los Sres. Alcaldes que se mencionan en las respectivas relaciones que siguen á la presente circular, están incurso, por cada uno de los servicios incumplidos, en el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, ó sea por no haber presentado dentro del finado mes de Septiembre las liquidaciones de 1902, los presupuestos adicional y refundido de 1903 y ordinario para 1904.

En su virtud, me veo precisado á prevenir á los citados Sres. Alcaldes que, si en término de diez días, no han hecho efectivas las multas, remitiendo á este Gobierno civil, Sección de cuentas, 17'50 pesetas en papel de pagos al Estado, quedarán sin más aviso incurso en el apremio de 5 por 100 diario, pasándose, para su exacción, la correspondiente

liquidación al Juzgado, según determina el artículo 188 de la ley Municipal, si el apremio llegase al duplo de la misma, sin haberse hecho efectivas ambas cosas.

En mi propósito de no tolerar mayor demora en el rendimiento de liquidaciones y presupuestos, he de prevenir á los Sres. Secretarios, como Contadores municipales, que si dentro de aquel término no obran en esta Sección las citadas liquidaciones de 1902, los presupuestos adicional y refundido de 1903 y los presupuestos ordinarios de 1904, consideraré esta causa como grave, y me atemperaré á cumplir lo que determina el párrafo 2.º del artículo 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler Casajuana.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado sus presupuestos adicionales y refundidos.

| PUEBLOS | AÑOS |
|----------------------------|----------|
| Aguarón..... | 1904 |
| Ainzón..... | 1903 Id. |
| Alarba..... | Id. |
| Alberite..... | Id. 1904 |
| Albeta..... | Id. |
| Alcalá de Ebro..... | 1903 Id. |
| Alcalá de Moncayo..... | Id. Id. |
| Alforque..... | Id. Id. |
| Almochuel..... | Id. |
| Almonacid de la Sierra.... | 1904 |
| Ambel..... | 1903 |
| Anento..... | 1904 |

| PUEBLOS | AÑOS | |
|----------------------------|------|------|
| Ardisa | 1903 | |
| Ariza | Id. | |
| Artieda..... | Id. | 1904 |
| Azuara..... | Id. | Id. |
| Biel..... | Id. | |
| Bijuesca..... | Id. | 1904 |
| Bordalba..... | | Id. |
| Borja..... | 1903 | Id. |
| Botorrita..... | Id. | Id. |
| Bubierca..... | Id. | Id. |
| Bureta..... | Id. | |
| Calatayud..... | | 1904 |
| Calcena..... | | Id. |
| Campillo..... | 1903 | |
| Carenas..... | | 1904 |
| Cariñena..... | 1903 | |
| Castejón de las Armas..... | | 1904 |
| Castejón de Valdejasa..... | 1903 | Id. |
| Cervera..... | Id. | |
| Cetina..... | | 1904 |
| Chiprana..... | 1903 | |
| Cimballa..... | Id. | |
| Clarés..... | Id. | 1904 |
| Codos..... | Id. | Id. |
| Contamina..... | Id. | |
| Cuarte..... | Id. | 1904 |
| Cubel..... | Id. | Id. |
| Daroca..... | | Id. |
| El Burgo..... | 1903 | |
| El Buste..... | Id. | |
| Embid de la Ribera..... | | 1904 |
| Farlete..... | 1903 | Id. |
| Fombuena..... | Id. | Id. |
| Fuendetodos..... | Id. | Id. |
| Fuentes de Jiloca..... | Id. | |
| Gallur..... | Id. | |
| Gelsa..... | Id. | 1904 |
| Grisel..... | Id. | Id. |
| Illueca..... | Id. | Id. |
| Inogés..... | | Id. |
| Jaraba..... | 1903 | |
| Jarque..... | Id. | |
| Lagata..... | Id. | 1904 |
| Las Cuerlas..... | | Id. |
| La Vilueña..... | 1903 | |
| Lécera..... | | 1904 |
| Lechón..... | 1903 | Id. |
| Leciñena..... | | Id. |
| Letux..... | 1903 | |
| Litago..... | Id. | |
| Longares..... | | 1904 |
| Longás..... | 1903 | |
| Lorbés..... | Id. | |
| Lucena..... | | 1904 |
| Lumpiaque..... | 1903 | |
| Lana..... | | 1904 |
| Maella..... | 1903 | |
| Mainar..... | Id. | 1904 |
| Maleján..... | Id. | Id. |
| Mallén..... | Id. | Id. |
| Malón..... | Id. | |
| Maluenda..... | | 1904 |
| Manchones..... | | Id. |

| PUEBLOS | AÑOS | |
|----------------------------|------|------|
| Mara..... | | 1904 |
| Mequinenza..... | 1903 | Id. |
| Mezalocha..... | Id. | Id. |
| Mianos..... | | Id. |
| Miedes..... | | Id. |
| Monegrillo..... | 1903 | Id. |
| Moneva..... | Id. | Id. |
| Monterde..... | Id. | |
| Morata de Jiloca..... | Id. | 1904 |
| Morés..... | Id. | Id. |
| Moros..... | Id. | |
| Munébrega..... | 1903 | 1904 |
| Murero..... | | Id. |
| Nayardún..... | | Id. |
| Nombrevilla..... | 1903 | Id. |
| Nuez..... | Id. | Id. |
| Oivés..... | Id. | Id. |
| Orcajo..... | | Id. |
| Orera..... | 1903 | Id. |
| Osera..... | Id. | Id. |
| Paracuellos de Jiloca..... | Id. | |
| Paracuellos de la Ribera.. | Id. | 1904 |
| Pardo..... | Id. | Id. |
| Pastriz..... | Id. | Id. |
| Pedrola..... | Id. | |
| Peñaflor..... | Id. | 1904 |
| Pina..... | Id. | Id. |
| Plasencia de Jalón..... | Id. | Id. |
| Pienas..... | Id. | Id. |
| Pozuel..... | Id. | |
| Pozuelo..... | Id. | 1904 |
| Puebla de Albortón..... | Id. | Id. |
| Puendeluna..... | Id. | Id. |
| Purroy..... | Id. | Id. |
| Purujosa..... | Id. | Id. |
| Quinto..... | Id. | |
| Rodén..... | | 1904 |
| Rueda de Jalón..... | 1903 | Id. |
| Ruesca..... | Id. | Id. |
| Samper del Salz..... | Id. | Id. |
| Santa Cruz de Tobed..... | Id. | Id. |
| Tabuena..... | Id. | Id. |
| Tarazona..... | Id. | Id. |
| Tauste..... | Id. | |
| Terrer..... | Id. | 1904 |
| Tierga..... | Id. | |
| Tiermas..... | | 1904 |
| Torralba de los Frailes... | 1903 | Id. |
| Torralba de Ribota..... | | Id. |
| Torralvilla..... | 1903 | Id. |
| Torrelapaja..... | Id. | Id. |
| Torrellas..... | Id. | Id. |
| Torres de Berrellén..... | | Id. |
| Tórtoles..... | 1903 | Id. |
| Tosos..... | Id. | Id. |
| Tobed..... | Id. | Id. |
| Trasobares..... | | Id. |
| Uncastillo..... | 1903 | Id. |
| Urrea de Jalón..... | | Id. |
| Used..... | 1903 | Id. |
| Valconchán..... | Id. | Id. |
| Val de San Martín..... | Id. | Id. |
| Valmadrid..... | | Id. |

| PUEBLOS | AÑOS | |
|-----------------------------|------|------|
| Valtorres | 1903 | 1904 |
| Velilla de Jiloca..... | Id. | |
| Villafeliche..... | Id. | 1904 |
| Villafranca de Ebro..... | Id. | Id. |
| Villanueva de Jiloca..... | Id. | Id. |
| Villar de los Navarros.... | Id. | |
| Villarroya de la Sierra.... | Id. | 1904 |
| Vistabella | Id. | Id. |
| Zaragoza | Id. | Id. |
| Zuera..... | Id. | Id. |

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Al objeto de que tengan exacto cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 sobre elecciones municipales, y en evitación de las responsabilidades que en ellas se establecen, ha creído conveniente esta Comisión recordar los citados preceptos con la oportunidad debida, para que no pudieran alegar ignorancia, que siempre sería inexcusable, los encargados de dar á los expedientes electorales la debida tramitación.

Según las prescripciones del art. 3.º del mencionado Real decreto, en cordancia con los arts. 43, 48 y 50 del de 5 Noviembre de 1890, el jueves 12 del actual ha debido celebrarse el escrutinio general y la proclamación de Concejales en todos los distritos, remitiendo un ejemplar del acta, con los documentos anexos, á la Junta municipal respectiva, procediéndose en el mismo día, por los Ayuntamientos, al sorteo entre los Concejales presuntos, cuando hubiere empate, publicando á continuación el resultado, con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio, por medio de edicto colocado en la parte exterior del edificio Consistorial.

La exposición al público tendrá lugar por espacio de los ocho días siguientes, es decir, hasta el día 20 inclusive, á no ser que por no haberse reunido suficiente número de interventores, no hubieren podido realizarse el día 12 los escrutinios generales, puesto que, en este caso y celebrados al día siguiente, según el párrafo 2.º del art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, habrían de contarse en un día más todos los plazos de los trámites subsiguientes.

Durante los ocho días que transcurran des-

de el 13 al 20 del actual, los electores del término municipal podrán presentar por escrito, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados.

En dicho plazo, y durante el de otros ocho días más, es decir, hasta el 28, ó el 29, en su caso, del actual, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa y las excusas fundadas en haber sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes, todo ello con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Según el art. 5.º del mismo, el día 29 ó el 30, caso de retraso de un día en los plazos por la causa antes indicada, los Alcaldes deben elevar el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á esta Comisión, entregándolos en la Administración de correos ó Estafeta más próxima bajo sobres cerrados y sellados y recogiendo el correspondiente recibo.

Precisa llamar muy especialmente la atención de los Alcaldes sobre el cumplimiento exacto de este precepto para que no incurran en las multas de 50 á 100 pesetas con que el artículo citado ordena se corrija su negligencia, disponiéndose además que tan pronto como la Comisión provincial note la falta, ésta, bajo su responsabilidad, envíe comisionados á recoger los expedientes, á costa de los Alcaldes negligentes.

Y como también esta Corporación tiene plazos fijos para resolver, incurriendo en graves responsabilidades si no cumple exacta y rigurosamente los preceptos del repetido Real decreto, es por lo que encarece muy especialmente su observancia, en evitación de hacer uso de medios coercitivos para eludir responsabilidades propias.

Lo que se hace público cumpliendo lo acordado y á los efectos que se indican.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 10 de los corrientes, acordó proceder por medio de subasta pública á la construcción de cuarenta nichos en el Cementerio Católico de esta ciudad.

El acto tendrá lugar el día 23 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue sus funciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en el papel correspondiente, las que se entregarán al Sr. Presidente durante la primera media hora antes de principiar el acto.

El tipo por el que se hace la subasta es el de 1.120 pesetas en baja.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal del licitante y el resguardo por el que se acredite haberse hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento el depósito de 56 pesetas á que asciende el 5 por 100.

El pliego de condiciones para la celebración de la subasta, modelo de proposición y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Caspe 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo con fecha 10 de los corrientes, acordó proceder al arriendo del arbitrio impuesto sobre el macelo de esta ciudad y corrales contiguos al mismo.

El arriendo se hará por medio de subasta pública, con arreglo al modelo de proposición que se acompaña.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue sus funciones; caso de no haber postor, se celebrará una segunda subasta ocho días después en el indicado sitio y hora.

El tipo que se fija para la subasta es el de 1.950 pesetas, y el contrato se hace por el tiempo de un año, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente, media hora antes de principiar el acto de los mismos.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar la cédula personal del licitante y el resguardo por el que se acredite haberse hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento, el depósito de 97 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el contrato.

El pliego de condiciones y tarifa para el cobro del impuesto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Caspe 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

Con autorización de la Autoridad eclesiástica, y usando de las facultades que me concede la ley Municipal, se vende en pública subasta un trozo de terreno sobrante de la vía pública, que linda al N., S. y O. con calles públicas y al E. con la iglesia parroquial.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las once de la mañana.

El tipo para la subasta será el de 500 pesetas,

advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Manchones 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan M. Bernal Soler.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa, formados para el año 1904, se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, en el sitio de costumbre, á fin de que los vecinos comprendidos en las mismas puedan libremente examinarlos, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Tobed 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde ejerciente, Manuel Millán.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1904.

Padrón de cédulas personales para íd.

Plenas 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

La matrícula industrial, formada para el año de 1904, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Alhama 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Isidro Polo Pozancos, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre robo y hurto, se sacan á la venta en segunda subasta pública, y con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, los bienes siguientes:

1.º Un campo, regadío, situado en la partida de la Llana, término de Cetina, de cabida dieciocho áreas y nueve centiáreas; lindante al N. con otro de Fabián Ibáñez, al E. con otro de D. Manuel Hernández y al S. y O. con otro de Fabián Velázquez: tasado en trescientas pesetas.

2.º Una res vacuna, vaca, para criar: tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.º Una jumenta: tasada en cincuenta pesetas:

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cetina; el de los semovientes el día veinte del actual, á las diez; y el de la finca rústica, el día cuatro de Diciembre próximo viniente, también á las diez, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de presentar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Ateca á doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—D. S. O., P. E., Luis Muñoz.

IMPRESA DEL HOSPICIO